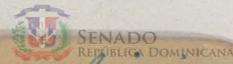


Nombre
No.

1258



Proy. de Ley mediante el cual se modifica
el Art. 7 de la Ley No 5235, de fecha 25 de
Octubre de 1959, sobre Regalía Pesquera. con la
finalidad de incluir dentro de esta ley los obreros
a destajo, como son proceden, los obreros de
aquí. -



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el trabajador a destajo se encuentra ligado a la empresa en que presta sus servicios por un contrato por tiempo indefinido con carácter de permanencia;

CONSIDERANDO que los servicios que este trabajador le rinde anualmente a la empresa lo hace acreedor a obtener los beneficios que se deriven de su trabajo;

CONSIDERANDO que la única diferencia existente entre el trabajador a destajo, y el que recibe un salario al amparo de un contrato por tiempo indefinido, consiste en que el primero lo recibe por el rendimiento alcanzado en la labor que realiza, mientras que el último es por el tiempo trabajado;

CONSIDERANDO que no existen razones reales para que el trabajador a destajo, no sea merecedor del beneficio de la Regalía Pascual a que tienen derecho los demás trabajadores, de acuerdo con la Ley No.5235, del 25 de octubre de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO: queda modificado el ARTICULO 7 de la Ley No.5235, del 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, para que rija del modo siguiente:

"Art. 7.- Las disposiciones relativas a la Regalía Pascual obligatoria no serán aplicables a los trabajadores por cierto tiempo o por obra o servicio determinado según se define en el Código de Trabajo, cuyo contrato de trabajo tenga en el mes de diciembre una

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

1^a
 LEGISLATURA Ord. DE 19 73
 REGISTRADA AL No. 613
 en el folio 1 del libro letra J
 No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Votados por el Senado
 y consta de dos
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, de Octubre 19 73
 Jefe de las Oficinas del Senado

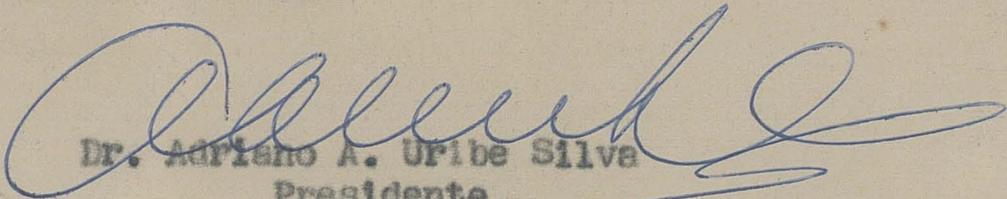


CONGRESO NACIONAL

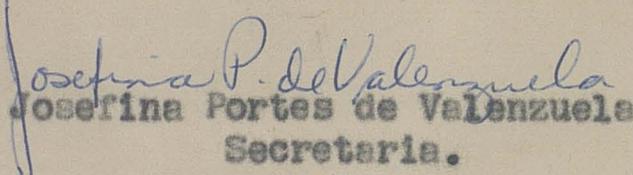
ASUNTO: Proy. de Ley que modifica la ley No.5235, del 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual. PAG. 2

duración menor de seis meses.

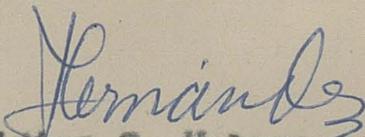
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 613

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
copias en cada una

Santo Domingo 1973
Jefe de las Oficinas del Senado



1966

Santo Domingo de Guzmán D.N.,
17 de Octubre de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Muy cortésmente aviso a usted recibo de su Mensaje No.17548, de fecha 26 de junio del corriente, y del anexo Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica el artículo 7 de la Ley No.5235, de fecha 25 de octubre de 1959, sobre la Regalía Ascual, con la finalidad de incluir dentro de esta ley los obreros a destajo, como son panaderos, las obreras de la aguja.

Pláceme informarle que este Proyecto de Ley fue aprobado en dos lecturas por el Senado y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de alta consideración y estima se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

1965

Santo Domingo de Guzmán D.N.
17 de Octubre de 1973

Señor
Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifica el artículo 7 de la Ley No.5235, de fecha 25 de octubre de 1959, sobre la Regalía Pascual, con la finalidad de favorecer los obreros a destajo.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Comisión de Trabajo
sesion 3-7-73
aprobado 10-73
becho 10-73
aprobado 17-10-73
sesion 17-10-73*

NUMERO:

17548

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 JUN. 1973

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Como es de conocimiento de los señores legisladores, la Ley No.5235, de fecha 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, y sus modificaciones, ha creado una situación desventajosa en perjuicio de los obreros a destajo, como consecuencia de las excepciones previstas en el artículo 7 de dicha disposición legal, al ser excluidos del alcance de ese artículo los panaderos, las obreras de la aguja y de la industria del calzado, los de la industria del cartón, los obreros que laboran en la industria del producto del cacao, así como otros trabajadores que prestan sus servicios en industrias similares, por lo cual me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley, mediante el cual se modifica el artículo 7 de la mencionada ley.

Con la modificación propuesta se persigue incluir a los obreros a destajo dentro de la aplicación del



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

citado artículo, con el propósito de que los obreros a des-
tajo y los trabajadores por cierto tiempo o por obra o ser-
vicio determinado, conforme con las definiciones del Código
de Trabajo cuyo contrato tenga en el mes de diciembre una
duración ^{no} menor de seis meses, ostenten una posición iguali-
taria dentro de nuestras conquistas laborales, en razón de
no existir motivos para mantener a estos servidores fuera
del margen de la ley No.5235, sobre Regalía Pascual.

Por lo anteriormente expuesto, espero que los señores
legisladores le impartirán su aprobación al anexo proyecto
de ley que se somete para su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que el trabajador a destajo se encuentra ligado a la empresa en que presta sus servicios por un contrato por tiempo indefinido con carácter de permanencia;

CONSIDERANDO que los servicios que este trabajador le rinde anualmente a la empresa lo hace acreedor a obtener los beneficios que se deriven de su trabajo;

CONSIDERANDO que la única diferencia existente entre el trabajador a destajo, y el que recibe un salario al amparo de un contrato por tiempo indefinido, consiste en que el primero lo recibe por el rendimiento alcanzado en la labor que realiza, mientras que el último es por el tiempo trabajado;

CONSIDERANDO que no existen razones reales para que el trabajador a destajo, no sea merecedor del beneficio de la Regalía Pascual, a que tienen derecho los demás trabajadores, de acuerdo con la Ley No.5235, del 25 de octubre de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO: queda modificado el ARTICULO 7 de la Ley No.5235, del 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, para que rija del modo siguiente:

Art. 7.- Las disposiciones relativas a la Regalía Pascual obligatoria no serán aplicables a los trabajadores por cierto tiempo o por obra o servicio determinado según se define en el Código de Trabajo, cuyo contrato de trabajo tenga en el mes de diciembre una duración menor de seis meses.

DADA, etc.,.....

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que el trabajador a destajo se encuentra ligado a la empresa en que presta sus servicios por un contrato por tiempo indefinido con carácter de permanencia;

CONSIDERANDO que los servicios que este trabajador le rinde anualmente a la empresa lo hace acreedor a obtener los beneficios que se deriven de su trabajo;

CONSIDERANDO que la única diferencia existente entre el trabajador a destajo, y el que recibe un salario al amparo de un contrato por tiempo indefinido, consiste en que el primero lo recibe por el rendimiento alcanzado en la labor que realiza, mientras que el último es por el tiempo trabajado;

CONSIDERANDO que no existen razones reales para que el trabajador a destajo, no sea merecedor del beneficio de la Regalía Pascual, a que tienen derecho los demás trabajadores, de acuerdo con la Ley No.5235, del 25 de octubre de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO: queda modificado el ARTICULO 7 de la Ley No.5235, del 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, para que rija del modo siguiente:

Art. 7.- Las disposiciones relativas a la Regalía Pascual obligatoria no serán aplicables a los trabajadores por cierto tiempo o por obra o servicio determinado según se define en el Código de Trabajo, cuyo contrato de trabajo tenga en el mes de diciembre una duración menor de seis meses.

DADA, etc.,.....

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL SENADO.-

Señores Senadores:

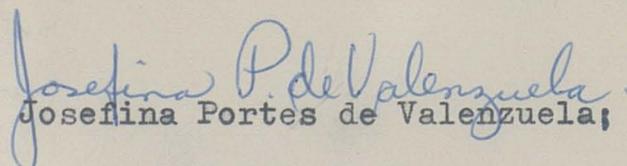
La Comisión que suscribe se permite rendir informe favorable al proyecto de ley por medio del cual se modifica el Art. 7 de la Ley No.5235 del 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, enviada a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 1973, anexo a su mensaje No.17548. La mencionada ley ha creado una situación desventajosa en perjuicio de los obreros a destajo, como consecuencia de las excepciones previstas en el Art. 7 de dicha disposición legal, al ser excluido del alcance de ese Artículo los panaderos, las obreras de la aguja y de la industria del calzado, los de la industria del cartón, los obreros que laboran en la industria del producto del cacao, así como otros trabajadores que prestan sus servicios en industrias similares.

Con la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo al Art. 7 de la mencionada ley, se persigue incluir a los obreros a destajo dentro de la aplicación del citado Artículo, con el propósito de que los obreros a destajo y los trabajadores por cierto tiempo o por obra o servicio determinado, conforme con las disposiciones del Código de Trabajo, cuyo contrato tenga en el mes de diciembre una duración menor de seis meses ostenten una posición igualitaria, en razón de no existir motivos para mantener a estos servidores fuera del margen de la ley sobre Regalía Pascual.

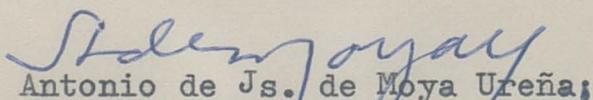
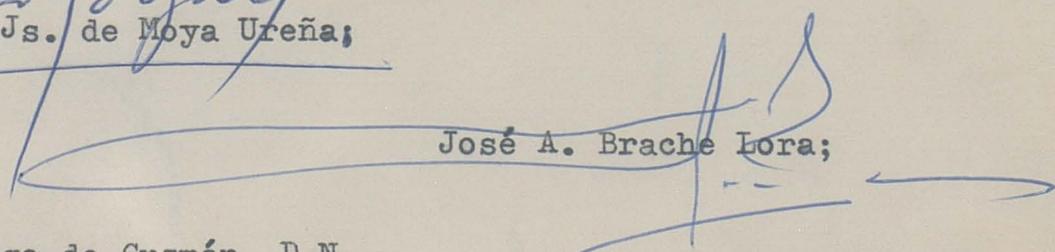
Por tales razones la Comisión suscrita tiene a bien recomendar a esta Alta Cámara la aprobación del mencionado proyecto de ley tal y como vino del Poder Ejecutivo.

POR LA COMISION:

Prospero C. Antonio y Santana;


Josefina Portes de Valenzuela;

Helvio A. Rodriguez;


Antonio de Js. de Moya Ureña;
José A. Brache Lora;Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de octubre de 1973

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL SENADO.--

Señores Senadores:

La Comisión que suscribe se permite rendir informe favorable al proyecto de ley por medio del cual se modifica el Art. 7 de la Ley No.5235 del 25 de octubre de 1959, sobre Regalía Pascual, enviada a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 1973, anexo a su mensaje No.17548. La mencionada ley ha creado una situación desventajosa en perjuicio de los obreros a destajo, como consecuencia de las excepciones previstas en el Art. 7 de dicha disposición legal, al ser excluido del alcance de ese Artículo los panaderos, las obreras de la aguja y de la industria del calzado, los de la industria del cartón, los obreros que laboran en la industria del producto del cacao, así como otros trabajadores que prestan sus servicios en industrias similares.

Con la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo al Art. 7 de la mencionada ley, se persigue incluir a los obreros a destajo dentro de la aplicación del citado Artículo, con el propósito de que los obreros a destajo y los trabajadores por cierto tiempo o por obra o servicio determinado, conforme con las disposiciones del Código de Trabajo, cuyo contrato tenga en el mes de diciembre una duración menor de seis meses ostenten una posición igualitaria, en razón de no existir motivos para mantener a estos servidores fuera del margen de la ley sobre Regalía Pascual.

Por tales razones la Comisión suscrita tiene a bien recomendar a esta Alta Cámara la aprobación del mencionado proyecto de ley tal y como vino del Poder Ejecutivo.

POR LA COMISION:

Prospero C. Antonio y Santana;

Josefina Portes de Valenzuela;

Helvio A. Rodriguez;

Antonio de Js. de Moya Ureña;

José A. Brache Lora;

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de octubre de 1973

Letra C Art. 7., Ley de Regalía Pascual.-

A los trabajadores indicados en el apartado b), cualquiera que fuere la duración que tengan sus respectivos en el mes de diciembre, siempre que el contrato para la obra o servicio principal donde se ocupó el trabajador, haya sido celebrado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.- (Ley # 5235, del 25 de octubre de 1959).

Reforma Propuesta.-

Art. 7.- Las disposiciones relativas a la Regalía Pascual obligatoria no serán aplicables a los trabajadores por cierto tiempo o por obra o servicio determinado según se define en el Código de Trabajo, cuyo contrato de trabajo tenga en el mes de diciembre una duración menor de seis meses.

SANTO DOMINGO

1973 JUL 4 PM 12 03

AACR 01

ACR ITT 3461001

SANTIAGORD 4 JULIO 1973. VIA ITT

SENADO DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO

SOLICITAMOSLE CORTESMENTE TOMAR EN CUENTA CARACTER ARTESANAL DE PANADERIAS, LAS CUALES, EN SU MAYORIA ESTAN ATRAVESANDO SITUACION PRECARIA Y NO RESISTIRAN NUEVA CARGA DE REGALIA PASCUAL A SUS TRABAJADORES QUE SON TODOS A DESTAJO.

ASOCIACION DE DUENOS DE PANADERIAS DE SANTIAGO.

MATEO PERRONE

ANTONIO REYES

NARCISO VILLAMAN

BOD 576/3461001/

AACR 01

ACR ITT 3461001

AACR 01

AACR 04

ACR ITT 3461001

SANTIAGORD 5 JULIO 1973 VIA ITT

PTE. DEL SENADO

SANTO DOMINGO RD

CONCIENTES REGALIA PASCUAL A PANADEROS

SIGNIFICARIA LA RUINA PEQUENAS PANADERIAS AHORA MISMO.

LE ROGAMOS NO APROBAR PROYECTO.

SINDICATO DE PANADEROS

DE SANTIAGO

ROBERTO ESTEBAN ROCA

SECRETARIO GENERAL

ACR ITT 3461001

AACR 04

SINDICATO DE PANADEROS DEL DISTRITO NACIONAL

Calle Santiago Mota #15,
C i u d a d.

Señor
Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Ciudad.-



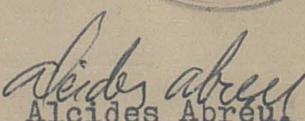
Señor Presidente:

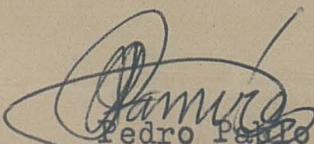
Muy cordialmente, los miembros del Sin
dicato de Panaderos del Distrito Nacional, con su domi-
cilio en la calle Santiago Mota #15, de esta ciudad, so
licitamos lo siguiente:

Que sea conocida con la brevedad conve
niente, la modificación de la Ley 5235, sobre Regalía
Pascual, a los Panaderos, Zapateros, etc., la cual repo
sa en esas Camaras, presentada por el Poder Ejecutivo,
para su pronto conocimiento, la cual nosotros esperamos
pacíficamente, para no dar ningún paso de desajuste y -
poner en entredicho, las buenas intenciones que un gru-
po de esa Alta Camara tiene a favor de la clase que re-
presentamos y que con mucho beneplácito auguramos, que
usted una vez más, pondrá su nombre en alto y que lo ha
mantenido como la cabeza de ese emiciclo, para bien de
sus conciudadanos y del país; esperamos, que de su pron
ta determinación, nosotros podremos saborear, por prime
ra vez, algo de Cena Pascual, la cual se nos ha negado
siempre; gracias a las ejecutorias preclaras del Dr. -
Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República
y que usted tan dignamente apoya.

Muy atentamente,

POR EL: SINDICATO DE PANADEROS DEL DISTRITO NACIONAL


Alcides Abreu,
Secretario Gral.

y 
Pedro Pablo Ramírez,
Sec. Prensa y Propaganda.

SINDICATO DE PANADEROS DEL DISTRITO NACIONAL

Calle Santiago Mota #15,
C i u d a d.



Señor
Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Ciudad.--

Señor Presidente:

Muy cordialmente, los miembros del Sindicato de Panaderos del Distrito Nacional, con su domicilio en la calle Santiago Mota #15, de esta ciudad, solicitamos lo siguiente:

Que sea conocida con la brevedad conveniente, la modificación de la Ley 5235, sobre Regalía Pascual, a los Panaderos, Zapateros, etc., la cual reposa en esas Camaras, presentada por el Poder Ejecutivo, para su pronto conocimiento, la cual nosotros esperamos pacíficamente, para no dar ningún paso de desajuste y poner en entredicho, las buenas intenciones que un grupo de esa Alta Camara tiene a favor de la clase que representamos y que con mucho beneplácite auguramos, que usted una vez más, pondrá su nombre en alto y que lo ha mantenido como la cabeza de ese emiciclo, para bien de sus conciudadanos y del país; esperamos, que de su pronta determinación, nosotros podremos saborear, por primera vez, algo de Cena Pascual, la cual se nos ha negado siempre; gracias a las ejecutorias preclaras del Dr. - Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República y que usted tan dignamente apoya.

Muy atentamente,



POR EL: SINDICATO DE PANADEROS DEL DISTRITO NACIONAL

Alcides Abreu
Alcides Abreu,
Secretario Gral.

y

Pedro Pablo Ramirez
Pedro Pablo Ramirez,
Sec. Prensa y Propaganda.